

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 8012

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, por la cual se pide la reforma del reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Visto que los fundamentos en que dicha Cámara apoya su pretensión, son:

- 1.º Que según ella, existe contradicción entre el reglamento y la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.
- 2.º Que en el art. 20 se fijan las colecciones de pesas y medidas que ha de tener cada comercio, según su clase; las cuales, dice, son completamente inútiles en unos casos y superiores a las necesidades en otros.
- 3.º Que el art. 25 determina que el carbón se venda a la medida, lo cual es irrealizable por haber sancionado la práctica su venta al peso.
- 4.º Que de la Comisión permanente de pesas y medidas debían formar parte los representantes de las Cámaras de Comercio.
- Y 5.º y último. Que existe desequilibrio entre los conocimientos y deberes que exigen a los Fieles contrastes y las remuneraciones que les suponen.

Considerando que la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se limita a mantener como obligatorio el sistema

métrico decimal; a definir sus unidades principales; a regular la formación de sus múltiplos y divisores, determinando a quién corresponde la custodia y conservación de los prototipos; a establecer como función del Estado el servicio de contrastación de pesas y medidas, y a señalar las penas en que incurrir los contraventores, diferenciándose tan sólo de la de 19 de Julio de 1849 en el distinto concepto de las unidades fundamentales metro y kilogramo en el terreno científico:

Considerando que por esta razón se ha formado el nuevo reglamento sobre la base del antiguo, dando mayor intensidad al servicio y aumentando el personal con la clase de Ayudantes, sin ninguna otra diferencia radical que la de preceptuar un determinado número de pesas y medidas para los comercios al por mayor y al poner menor, por no ser posible sostener en el estado actual del servicio que cada comerciante posea solamente las que él quiera tener.

Considerando que, no sólo es conveniente, sino necesario, que cada comerciante tenga las colecciones que se determinan en el art. 20 del reglamento, puesto que siempre el comprador está en su derecho de exigir un peso ó medida determinados, aun cuando éstos sean una fracción pequeña, lo cual no podría hacerse si únicamente los comerciantes tuvieran las pesas ó medidas grandes:

Considerando que no existe contradicción alguna entre la citada ley y el reglamento vigente para su ejecución, siendo una afirmación hecha por la Cámara de Comercio que no la justifica en manera alguna:

Considerando que la venta de carbón al peso se presta al fraude por parte del vendedor, dada la propiedad que tiene el carbón de absorber una cantidad grande de agua, lo cual se evita haciendo las transacciones a la medida, sin que sea obstáculo la costumbre que cita la Cámara de Comercio, de comprar el

carbón al peso, puesto que las costumbres perniciosas deben desterrarse:

Considerando que la Comisión permanente de Pesas y Medidas está formada por personas nombradas por Real decreto entre las más idóneas por sus conocimientos teóricos y prácticos por libre elección del Gobierno:

Considerando que los conocimientos que se exigen a los Fieles contrastes son suficientes para el desempeño de su cargo, y que la remuneración que del mismo obtienen es relativamente corta en la mayor parte de las provincias de España, atendiendo a los gastos de personal subalterno, material de oficina y movilidad que supone la obligación de recorrer los pueblos de la provincia respectiva:

Y considerando, por último, que la contrastación, inspección y policía de las pesas y medidas corresponde únicamente al Estado, sin que en ningún caso deba desprenderse de esta función para entregarla a las Cámaras de Comercio como se indica en la referida instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido denegar con esta fecha cuanto en ella se pretende.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1896.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ministerio de Gracia y Justicia

Número 8013

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Posadas, en la provincia de Córdoba, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Posadas comenzará a funcionar el día 1.º del mes de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Posadas que en la actualidad ejercen funciones en otro Juzgado a que hubieren sido agregados, volverán desde luego a formar parte del restablecido a que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá a ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico forense que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también a dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar a ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca a facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Aguirre de Tejada*.

Ministerio de la Gobernación

Número 8014

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al Go-

bernador civil de la provincia de Avila la Real orden siguiente:

"Vista la consulta de esa Comisión provincial, remitida por V. S. en 22 de Septiembre último, acerca del alcance que se debe dar a la Real orden circular de este departamento, fecha 12 de Julio anterior, sobre exenciones del servicio militar activo de los excedentes de cupo:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la referida Real orden no se limita sólo a los excedentes de cupo de 1894 llamados a las filas, sino que comprende asimismo a los de reemplazos anteriores y posteriores al dicho año, que igualmente deban prestar servicio en filas y se hallen en las condiciones que la mencionada disposición requiere para el disfrute de las consabidas ventajas."

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vado.

Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3037

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º del tratado consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, los señores Alcaldes de la provincia remitirán a este Gobierno, con la urgencia posible, relación de los mozos del actual reemplazo que para eximirse del servicio hayan alegado ser súbditos franceses, a fin de que sean incluidos en las listas de reclutamiento del Ejército de su nación, en cuyas relaciones harán constar nombres y apellidos del mozo, fecha y lugar de su nacimiento, residencia actual, profesión u oficio, su talla y nombres y apellidos de sus padres.

Los Ayuntamientos en que no hayan sido alistados ni eximidos ninguno de aquellos por dicha causa, lo manifestarán por medio de un simple oficio.

Córdoba 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

Circular número 3038

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de 21 actual, me dice lo que sigue:

"Vigila V. S. en todo lo posible la salida por tierra, impidiendo el embarco, tratándose de provincias marítimas, de los españoles mayores de 15 años y menores de 20 que no hayan consignado 2000 pesetas para responder a la redención del servicio militar si en su día le correspondiera por suerte ingresar en activo, y adopte igual medida

con los individuos de 20 a 32 años que no exhiban pasaporte militar autorizándoles para salir del Reino ó documento que justifique haber llenado los deberes que determina la ley de reclutamiento y reemplazos."

Lo que he tenido á bien disponer se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades, que procurarán darle el más exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Octubre de 1896.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

COMISION PROVINCIAL

Número 2767

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones ordinarias celebradas en los días 2, 4, 9, 11, 16, 18, 23, 26, 28 y 31 de Marzo; 4, 16, 21 y 30 de Abril; 5, 8, 13, 18, 22 y 29 de Mayo; 2, 8, 12, 17, 22 y 27 de Junio; 2, 9, 11, 14, 22, 24, 27 y 29 de Julio de 1896.

(Continuación.)

M E S D E J U L I O

Sesión del día 22

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Camacho, Moreno Benito, García Cubero, Flores, Gutiérrez Ravé, Muñoz Sepúlveda y Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver, informado, al señor Gobernador, un recurso interpuesto por don José Cantarero Martín, representante de la Empresa del alumbrado público por gas en esta población, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, á virtud del cual se resolvió consignar en su presupuesto ordinario la cantidad de 125000 pesetas con destino al suministro del alumbrado.

Aprobar en definitiva las adjudicaciones hechas provisionalmente el día 21 del corriente en favor de don Rafael López Rubio, don José Gutiérrez Ravé y doña Ana Jiménez Pastor, para el suministro de varios artículos de consumo con destino á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, durante el año económico, y que se convoque á nueva licitación en lo que concierne á los demás artículos no rematados.

Aprobar los vales expedidos por los Directores de los cuatro Establecimientos benéficos de la provincia, durante los meses de Junio último y Julio actual.

Ordenar á los Directores de que anteriormente se hace mérito, que á partir del primero del actual rindan las cuentas mensuales, justificativas de la inversión de las cantidades que se les hayan librado para los suministros de artículos con destino á los Establecimientos benéficos provinciales, y que las cuentas atrasadas las rindan dentro del mes actual.

Devolver, con los oportunos informes, al señor Gobernador, los antecedentes relativos á la suspensión decretada por el Alcalde de Baena, de dos acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de su presidencia, destituyendo de agente del mismo en esta capital á don Manuel Castroverde, y nombrando en su reemplazo á don Angel Salido, el uno, y suspendiendo de su cargo al Cirujano ministrante de la aldea de Albendin, don Rafael Medina, nombrándose en su lugar á don Manuel González; del cargo de aposentador á don Miguel Barón, sustituyéndolo con don Lorenzo Hornero, y de los cargos de matarife y conductor de carnes á don Francisco Ortiz Jiménez y don José Jiménez, nombrando en sustitución de los mismos á don Juan Jiménez Ortiz.

(Votaron en contra los señores Camacho, Barrios y Flores.)

Conceder un mes de licencia, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al practicante del Hospital de Agudos don Rafael Hurtado.

Rogar al señor Presidente Ordenador de pagos se sirva librar alguna cantidad al Director del Hospital de Crónicos, para que pueda atender á ciertas necesidades de la botica y otras de carácter urgente, como asimismo lo que se adeuda á la Empresa del alumbrado por gas, por el suministro de este fluido en la Escuela de Bellas Artes de esta capital.

Autorizar al Director de la Casa Central de Expósitos para la compra del calzado más indispensable con destino á los acogidos en aquel Establecimiento benéfico, con la intervención de los señores Diputados Inspectores y por valor de las 618 pesetas á que asciende la nota remitida al efecto por aquel funcionario.

Que desde luego sea expulsado de la Casa Socorro Hospicio el acogido Rafael Alcántara Salas, que se fugó el 17 del corriente.

Remitir, informados, al señor Gobernador, dos expedientes que respectivamente han instruido los Ayuntamientos de San Sebastián de los Ballesteros y Encinas Reales, pidiendo autorización para imponer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de sus presupuestos, correspondientes al actual ejercicio económico.

Que por la Contaduría de fondos provinciales se expida un certificado expresivo de todas las cantidades que por sus respectivos haberes devengados se adeudan á Manuel Ortega, capitán de peones camineros de la carretera provincial de Córdoba á Trassierra, y á Manuel Espejo, Francisco Vico y Manuel Ortega Espejo, peones de la misma carretera y de la de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos, para su lactancia, á un hijo de Antonio Cuñado Carrillo, en atención á que carece de toda clase de recursos y á que su esposa se encuentra enferma en el Hospital de Agudos.

Suspender de empleo y sueldo á Domingo Maestre Pérez, peón caminero de la carretera provincial de Posadas á

la Rambla, y nombrar en su reemplazo á Fernando Jiménez Crespo.

(El señor Camacho votó en contra de este acuerdo.)

Suspender igualmente de empleo y sueldo al profesor de la Escuela provincial de Bellas Artes don Ventura Reyes Corradi, y nombrar en su reemplazo á don Enrique La-Calle y Cantero.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias:

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Moreno Benito, Camacho, García Cubero, Gutiérrez Ravé, Flores, Barrios, Muñoz Sepúlveda y Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver, nuevamente informado, al señor Gobernador, el expediente relativo á un interdicto de recobrar promovido en el Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque, á instancia de don Diego Suárez, contra don José Barmat.

Devolver, asimismo informados, al señor Gobernador, un expediente instruido por el Ayuntamiento de Encinas Reales, declarando responsables del pago de 2722'22 pesetas á los individuos que formaron la Corporación presidida por el entonces Alcalde don Pedro Ayala Prieto, cuya suma procede de descubiertos del contingente provincial, y otro expediente instruido por el Ayuntamiento de Rute, sobre declaración de responsabilidad decretada contra el recaudador de los recargos municipales de contribución territorial é industrial don José Cárillo de la Fuente.

Devolver, informado, á dicha Superior autoridad, otro expediente instruido á virtud de una denuncia formulada por don Miguel Robles, vecino de Fuente la Lancha, contra el Ayuntamiento de la misma.

(El vocal señor Gutiérrez Ravé salvó su voto acerca de este acuerdo.)

Que se libren al Médico civil, don Manuel González, 1000 pesetas, y al Médico castrense, don Rafael Catalán, otras mil, en concepto de gratificación por los servicios extraordinarios que tienen prestados en la observación de los mozos sujetos á la revisión de los tres últimos reemplazos.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Escamilla

Señores que asistieron:

Barrios, Camacho, Gutiérrez Ravé, Flores, Muñoz Sepúlveda, García Cubero y Carrillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que la enferma, acogida en

el Hospital de Agudos, Antonia López, natural de Aguilar, pase á observación al departamento de dementes, y que se prevenga á su familia instruya el expediente prevenido por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en el referido departamento de dementes á la presunta alienada Encarnación Cajas Luque, vecina de Puente Genil, y que por la familia de la misma se instruya el oportuno expediente.

Desestimar el recurso interpuesto por don Casimiro Vadillo Delgado, vecino de Hinojosa, enalzada de un acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento sobre alineación de una casa propia del recurrente.

Autorizar á la Hermana de la Caridad Josefa González, adscrita á la Casa Central de Expósitos, para que vaya á tomar baños de mar en Cádiz, y que al efecto le sea librada la cantidad de 150 pesetas.

Aprobar un presupuesto, importante 668 pesetas, que el Arquitecto provincial considera necesarias para las obras de reparación y saneamiento del patio del Hospital de Agudos, y que dichas obras se lleven á efecto por el sistema de administración.

Nombrar ayudante primero de la Sección de carreteras provinciales á don Francisco Velasco Bergel, sin sueldo por ahora, pero con derecho á las indemnizaciones que por razón de su cargo le correspondan, así como también al aumento gradual que sobre su haber regulador tiene adquirido en consideración á los 28 años de servicios que lleva prestados.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Francisca Delgado Serrano, que reúne las condiciones reglamentarias.

Que desde luego se proceda á la anotación de la escritura de prohibición del acogido que fué de la Casa Socorro Hospicio, Agustín Casas Cabello, y que vuelva éste á ingresar en referida casa benéfica.

Con lo que terminó la sesión.
P. A. de la O. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 3044

Resuelto por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el derribo de la parte de casa número 1, calle Mármol de Bañuelos, adquirida con destino al mayor ensanche de la Diego León, procurando respetar en el caso en que pudiera subsistir aislado, el frente de la fachada de dicha finca, anunciándose por término de diez días la subasta de ese servicio, cuyo acto habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del martes tres de Noviembre próximo, bajo el tipo de 1532 pesetas 25 céntimos en que consiste la diferencia entre el importe de los gastos de la demolición y el en que se calcula el valor de los materiales aprovechables, según

consta del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas, que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se producirán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, acompañando además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de estos fondos la suma de 414 pesetas 86 céntimos como depósito previo, redactándose aquellas en papel de la clase 12.ª, con sujeción al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones periciales y económico-administrativas, bajo las cuales se contrata la demolición de la parte de casa número 1, calle Mármol de Bañuelos, á que afecta el ensanche de la de Diego León, y aceptándolas en todas sus partes, se comprometo á realizar ese servicio, por la cantidad de (tantas pesetas por letra).

Fecha y firma del proponente.

Córdoba 28 de Octubre de 1896.—

E. Alvarez.

MONTORO

Núm. 3045

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión fecha diez y nueve del corriente mes, resolvió ejecutar por contrata las obras de reparación del camino vecinal del Corregidor, de este término, á cuyo fin se anuncia al público que el día siete de Noviembre próximo, de doce á doce y media de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la oportuna subasta, bajo el tipo de tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos en que pericialmente han sido aquellas tasadas, y con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, redactados al efecto, los cuales desde hoy se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados en las horas hábiles de oficina por cuantas personas deseen interesarse en la licitación; advirtiéndoles que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y en baja de la cantidad expresada, escritas en papel de la clase duodécima (una peseta) y ajustadas al modelo que á continuación se inserta, á la que acompañarán los licitadores su cédula personal y un documento justificativo de haber consignado en las arcas municipales el depósito de trescientas diez y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos, equivalentes al diez por ciento del mencionado tipo.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y pliegos de condiciones redactados para la ejecución de las obras de reparación y arreglo del camino del Corregidor, de este término, que des-

de luego acepto, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Montoro veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Bartolomé Romero.

BENAMEJI

Núm. 3046

Don José Ariza Montes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores que hiciesen proposición en la subasta verificada el día diez y siete del corriente para arrendar varias fincas que posee este Municipio, se vuelve á anunciar otra segunda que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del día siguiente á los diez de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor Alcalde y Comisión de señores Concejales, cuyas fincas y aprecio son como siguen:

Una suerte de tierra olivar con cabida de tres cuartas de aranzadas, situada en el partido del Medio ó Pantal Bermejo, de este término, que fué de la propiedad de Juan Labrador Velasco, en renta anual de doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra idem de tierra calma, con cabida de una fanega, situada en el partido del Barrancón, de este término, que fué de la propiedad de José Sánchez Navarro, en renta anual de treinta pesetas.

Otra idem de tierra calma y alamedas, con cabida de una fanega y seis celemines, al partido de la Cuesta, de este término, que fué de la propiedad del mismo José Sánchez Navarro, en renta anual de sesenta pesetas.

Otra idem de tierra calma, con cabida de una fanega, al partido Salmerón ó Navazos, de este término, que fué de la propiedad de Teresa Carbonell, en renta anual de sesenta pesetas.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana en el local antes indicado; advirtiéndose que no será postura admisible la que no cubra el tipo de tasación, y que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta presentar carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de las cantidades que sirven de tipo.

El pliego de condiciones con los expedientes de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Benameji veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Ariza Montes.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 3039

Don Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez

días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la de Córdoba y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á un individuo que dijo llamarse José Sánchez, y que en los días de la última feria de esta ciudad, ó sea del veinte al veinte y tres de Septiembre último, estuvo parando en la fonda del Comercio, de esta población, propiedad de don José Moya García, en la misma habitación que don José García López, vecino de Dos Hermanas, sobre cuyo individuo recaen sospechas de que sea el autor de la sustracción de un reloj de oro y dos mil quinientas pesetas al García López, pues en la mañana del veinte y tres en que tuvo lugar la sustracción, desapareció de la fonda sin pagar el hospedaje, dejando abandonada una maleta y varias ropas; se emplaza al Sánchez para que en dicho término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por referida sustracción; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de que sea habido, lo detengan, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Mannel G. Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Núñez.

Señas

Alto, moreno, barba corrida, castaña oscura, como de cuarenta y cinco á cincuenta años; traje negro, americana de alpaca, sombrero bombín, negro; dicho individuo dejó abandonado en la fonda un chaleco con bolsillo interior, de lana dulce, color gris, en buen estado, pues parece no haber sido usado; unos calzoncillos blancos, de algodón; un pañuelo para la nariz y una elástica, está marcada con A. A. y el pañuelo con una A.; una maleta forrada de lona, color ceniza, con bastidores de madera, sin pintar, sujetos lo mismo que el forro con clavos dorados, conteniendo dicha maleta, tres pares de calcetines sin marca alguna.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Número 3040

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en virtud de horror material cometido en la inserción del edicto de este Juzgado, número 2931, que consta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 246, del viernes diez y seis de los corrientes, por el que se anuncia la subasta de la mitad en valor de una suerte de tierra labor y manchón, de cabida de dos fanegas, al sitio Padros de Nubes, de este término, de la propiedad de Francisco Pérez Reyes (a) Peñalosa, y para hacer efectivas las costas en que éste fué conde-

letes y moneda falsa, y en cuyo edicto se dice que la subasta tendrá lugar el veinte de Noviembre próximo, he acordado por providencia de este día hacer constar como rectificación á dicho edicto que expresada subasta tendrá lugar no dicho día, si no el siete de Noviembre próximo, que es la fecha acordada y señalada.

Dado en Priego de Córdoba á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Enrique Aguilera.

MONTORO

Núm. 3041

Cédula de citación

El señor don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado providencia con esta fecha en la causa que por incendio en la Venta del Charco, se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi el actuario, mandando se cite por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Juan Vacas Fernández, de estos vecinos, con residencia en dicha Venta, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, cito en la plaza de Isabel II número 8, aprestar declaración en referida causa y ofrecerle el sumario como perjudicado que resulta.

Y para que conste y sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Montoro á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3042

Don Raimundo Riobó y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que no habiendo resultado postor en la subasta celebrada en veinte y cuatro de Abril último, en los autos de juicio verbal civil, á instancia de doña María Josefa Aguado y Ambrosio, contra don Antonio García Medina, por cobro de doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, de la siguiente finca del deudor.

Cinco cuartillas de tierra calma, equivalentes á setenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas, sita en la Cañadilla, de este término; lindando por el Levante con otras de don Gabriel Lovera; por Poniente con las de Pedro Medina; Mediodía con las de José Criado, y por el Norte con otras de Pablo Elías, la cual fué apreciada en doscientas setenta y cinco pesetas.

En providencia dictada en este día á instancia de don Antonio Duque Cimarro, como representante legal de doña María Josefa Aguado, se saca á segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

El remate tendrá lugar el día nueve del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en la misma, es preciso consignar el diez por ciento del mismo, y que en autos existen los documentos necesarios para el otorgamiento de la escritura, los cuales podrán ser vistos por los licitadores, teniéndose que conformar con ellos.

Y para conocimiento del público se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Castro del Rio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Raimundo Riobó.—El Secretario suplente, Antonio Orti.

MONTORO

Núm. 3049

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el infrascripto habilitado que refrenda á instancia del Procurador don Juan Pablo Hidalgo Morales, en nombre de don Ildefonso Mercado Ramirez, de esta vecindad, contra doña Catalina Benítez Romero, de igual domicilio, en reclamación de pesetas, por providencia de hoy, dictada en los mismos, se ha mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca de olivar y parte de casa-lagar aneja á la misma, que á continuación se describe.

Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio de los Lorenzos, nombrada el Venculo; lindante por Norte con olivar de los herederos de don Juan de Mata Moreno; por Levante arroyo de los Lorenzos; Sur olivar de doña Rafaela Cano Madueño, olivos de este canal, conocidos por los de la Casería, y otros de los herederos de don Francisco Antonio Porras Gaitán, y al Poniente con la posesión de olivar nombrada San Rodrigo, que fué de don José López Vergara y hoy disfruta don Antonio Lara León; bajo cuyos límites hay una superficie de veinte y cuatro fanegas y dos celemines de cuerda equivalentes á catorce hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, poblada con mil seiscientas noventa y dos plantas, ocho pinos, cinco álamos, dos encinas y parte de cerea; siendo perteneciente á esta finca la mitad de una casa-lagar proindivisa con la otra mitad, propia de los antedichos herederos de don Francisco Antonio Porras Gaitán, cuya casa ocupa una superficie de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, y tiene una cocina á la derecha entrando y otra á la izquierda, con habitaciones para las fanegueras, y además un horno de pan cocer, pegado al testero de la derecha y ocupando una superficie de cuatro metros cuarenta centímetros; habiendo

sido apreciado todo en la cantidad de pesetas 27580

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día once del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Montoro á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Juan Miguel Criado.

Por haberse padecido algunos errores de copia se inserta á continuación, debidamente rectificada, la siguiente

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2926

Número del expediente 3653

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, representante de don Juan Bailey Davies y Priestwal, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 del pasado, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada "Guillermi to", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y parajes conocidos por Campillos y Perecedero; lindando por N. con terrenos de don Gregorio Fernández y otros vecinos de referida villa; por O. con las minas Guadalupe y Fortuna; por S. con las minas Nueva Unión y Demetrio, y por E. con las minas Ricon, Llave y Escuadra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Escuadra, que será también la primera de la mina que se solicita; de esta 1.ª se medirán en dirección S. 30º E. 400 metros colocando la 2.ª; de esta se medirán en dirección O. 30º S. 100 metros colocando la 3.ª; de esta se medirán en dirección S. 30º E. 200 metros colocando la 4.ª; de esta se medirán en dirección O. 30º S. 1000 metros colocando la 5.ª; de esta se medirán en dirección N. 30º O. 600 metros colocando la 6.ª; de esta á la 1.ª

se medirán 1100 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de la mina antes citada.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Sección de anuncios

Los certificados
del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA